

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2024 00002 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble gravado mediante hipoteca, con una antelación no superior a un mes, conforme reza en numeral 1, artículo 468 del C.G.P.
2. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda, en la medida que el capital incorporado en el pagare No. 79922459 seria pagadero en instalamentos (por cuotas), por ende, al exigirse la cláusula aceleratoria, debe enunciar correctamente y por separado las pretensiones relativas a capital acelerado, cuotas adeudadas, los intereses de plazo y de mora de cada uno de los instalamentos referidos, y el capital acelerado (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abaf7c95accbb62839056fc125d56e4ca2e0a9721708ae2181eda9b48497bd6**

Documento generado en 18/03/2024 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>